

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 29 de febrero de 2024

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA
EJECUTANTE	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADA	FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ
EJECUTADO	JUAN MANUEL BARRIOS TORRES
RADICADO	2023 – 00184-00
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN - PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Vista la nota secretarial que antecede y una vez revisado el memorial tenemos que, la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.421.043 de Zipaquirá – Cundinamarca, abogada titulada en ejercicio, con tarjeta profesional número 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, solicita se dé por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y en consecuencia de ello, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por considerar legal y procedente lo pedido, al tenor de la previsto en el artículo 461 del C.G.P., este Juzgado, por autoridad de la ley, decretará la terminación del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por pago total de la obligación y de las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previa verificación por parte de la Secretaría de que no existe embargo de remanente pendiente en este asunto o siempre y cuando dentro de la ejecutoria de la PRESENTE providencia no se embargue el remanente. Por Secretaría procédase de conformidad.

TERCERO: En el caso de existir, ordénese la entrega de los depósitos judiciales dentro de esta contención al ejecutado señor JUAN MANUEL BARRIOS TORRES, y aquellos que se causen con motivo de la presente ejecución.

CUARTO: Efectúese el desglose del título valor (Pagaré No. 850560) aportado con la presente demanda como base de recaudo ejecutivo, a favor del demandado señor JUAN MANUEL BARRIOS TORRES, con las constancias del caso y déjese en el respectivo lugar del expediente copia de la misma, al tenor de lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P. Por Secretaría procédase de conformidad.

QUINTO: No hay condena en costas por cuanto no se causaron.

SEXTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SÉPTIMO: Previa desanotación del libro radicador, archívese este expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3409a8eae1ad6bf37550b5a86179b437bbc17d4ecea31acd8af96647d1a1573

Documento firmado electrónicamente en 29-02-2024

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>